

**Araviado: QV1.**  
**Expediente No. CEDHD/014/14.**  
Victoria de Durango, a 4 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIÓN: 31/14.**

**C. MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1º, 10 fracción IV, 54, 55 y 57 de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por posibles violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Delitos de Tránsito Terrestre, de la Coordinación General de Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado.

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 09 de enero del año en curso, personal de este Organismo recibió vía telefónica la queja presentada por **QV1**, en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos, atribuibles al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Delitos de Tránsito Terrestre, basando su queja en los siguientes hechos:

*“Que en el mes de octubre del año 2012, sufrí un accidente de tránsito cuando circulaba en mi vehículo el cual es un Neón 2002, en proceso de regularización, siendo el responsable una persona que circulaba en un vehículo Ford Fiesta, el cual se dio a la fuga, anotando el de la voz las placas del citado vehículo; por lo anterior, presenté mi denuncia en la Fiscalía General del Estado, a la cual se le asignó el número de Carpeta de Investigación 1701/2012, recayendo en la Unidad de Hechos de Tránsito Terrestre, conociendo del asunto hasta hace aproximadamente un mes la Agente del Ministerio Público Lic. AR1, y actualmente el Licenciado AR2, quien no me responde ni el teléfono, siendo el caso que a la fecha mi asunto no ha sido judicializado aún y cuando la Carpeta de Investigación antes citada se encuentra debidamente integrada..”(sic.)*

**SITUACIÓN JURÍDICA**

Con fecha 23 de octubre de 2012, **QV1**, compareció ante el Departamento de Inmediata Atención, de la Fiscalía General del Estado, para denunciar los hechos en los que resultó su vehículo con daños materiales, sin embargo, fue canalizado a la Dirección de Justicia Penal Restaurativa, de esa misma Fiscalía, lugar en el que con fecha 09 de noviembre de esa anualidad el asunto fue turnado a la Unidad de Investigación Especializada en Hechos de Tránsito Terrestre y con esa misma fecha **AR1**, entonces Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Hechos de Tránsito Terrestre dictó el acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación UTT/1701/2012; se practicaron diversas diligencias, luego del periodo comprendido del 07 de octubre de 2013 al 15 de enero del año en curso, la mencionada Carpeta de Investigación pasó a manos de **AR2**, posteriormente, con fecha 14 de agosto del presente año la SP1, actual Agente del Ministerio Público a cargo de la Carpeta de Investigación, dictó acuerdo de archivo por haber caducado el derecho del denunciante para interponer la querrela respectiva.

## CONCLUSIÓN

**UNICA:** Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que los servidores públicos **AR1** y **AR2**, entonces Agentes del Ministerio Público de la Unidad de Delitos de Tránsito Terrestre, incurrieron en violación al **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio del **QV1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el

procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos **AR1** y **AR2** entonces Agentes del Ministerio Público de la Unidad de Delitos de Tránsito Terrestre, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención en agravio del **QV1** y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda, asimismo solicito se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar las constancias de la resolución que se emita.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA:** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice la reparación del daño ocasionado al agraviado; así mismo le solicito remita a este Organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA:** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se implementen cursos de capacitación a los Agentes del Ministerio Público involucrados en la presente Recomendación, en materia de Derechos Humanos, pero sobre todo en el rubro de los derechos que le asisten a las víctimas del delito.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de esta

Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La no aceptación de la presente Recomendación o su incumplimiento al tenor de lo previsto en el artículo 58 de la legislación de la materia, se hará del conocimiento de la opinión pública.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

***A T E N T A M E N T E***

**LIC. FELIPE DE JESUS MARTINEZ RODARTE  
PRESIDENTE**